

Expediente: 1602/19

Carátula: **HEREDEROS MARTORELL RAMON ALBERTO C/ BAR DULCE Y PICANTE, STRADA CARINA ANDREA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **13/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **BAR DULCE Y PICANTE, -DEMANDADO**

20341851948 - **STRADA, CARINA ANDREA-DEMANDADO**

20315869907 - **CORDOBA, WALTER DANIEL-DEMANDADO**

27177921667 - **HEREDEROS DE MARTORELL RAMON ALBERTO, -ACTOR**

20341851948 - **METTOLA, CHRISTIAN MATIAS-POR DERECHO PROPIO**

20252118862 - **UTHGRA, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1602/19



H105025403350

JUICIO: **HEREDEROS MARTORELL RAMON ALBERTO c/ BAR DULCE Y PICANTE, ESTRADA KARINA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.-**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 12 de noviembre del 2024, siendo días y horas hábiles de despacho, comparecen por plataforma zoom, la **Sra. MYRIAN PATRICIA ALBORNOZ**, DNI 22.404.360, la **Srta. LUCIANA DE LOS ANGELES MARTORELL**, DNI N° 36.281.297 y la **Srta. MYRIAN TAMARA MARTOREL**, DNI N° 38.489.250. por ante este juzgado, con su letrada apoderada, **DRA. ALCIRA QUINTANA** y por **UTHGRA (UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA)** su letrado **DR. FAUSTO CÓRDOBA**.

Se deja constancia que la Secretaria de la OGA LABORAL 2° Dra. Lucía Chebaia, se encuentra conectada a la presente audiencia mediante la plataforma virtual Zoom.

ABIERTO EL ACTO: Se procede a exhibir a las actoras el **convenio** presentado en fecha 01/11/2024, y previa lectura del mismo y explicación de los alcances del convenio presentado, las accionantes manifiestan que la firma les pertenece y es de su puño y letra. Además, luego de oídas las explicaciones y alcances del convenio celebrado el 01/11/2024 manifiesta comprender perfectamente su contenido y los efectos del mismo, ratificándolo en todos sus términos por considerar que con el pago de los montos acordados, en la forma pactada \$800.000 (PESOS OCHOCIENTOS MIL), quedan satisfechas todas sus pretensiones, no teniendo más para reclamar por ningún concepto relacionado con este juicio a la codemandada UTHGRA .

MODIFICAN CONVENIO - RECTIFICACIÓN: Las partes rectifican el convenio presentado en fecha 01/11/2024, y solicitan se tenga por no escrita la cláusula primera del convenio donde se refiere al desistimiento de la acción y del derecho, ya que lo que acuerden en realidad es el pago total y cancelatorio de los rubros reclamados a UTHGRA (seguro de vida y de sepelio), quedando

aclarado que una vez abonada la suma acordada nada más reclamaran a la codemandada, continuando la causa con respecto al resto de los demandados. Asimismo fijan los honorarios de ambos letrados en la suma de \$400.000 para cada uno de ellos. Aclaran que las costas son por el orden causado.

Acto seguido, las actoras manifiestan haber comprendido todas las explicaciones que le fueron brindadas en el acto de la presente audiencia (contando con asistencia letrada en este mismo acto), y agrega que es su voluntad libre e indeclinable, ratificar en todos sus términos el presente convenio.

OIDO LO EXPUESTO, EL JUZGADO DECRETA: (1º) Téngase presente la rectificación y ratificación del convenio presentado. (2º) En razón de no haber comparecido a la audiencia los codemandados CORDOBA WALTER DANIEL y STRADA CARINA ANDREA, y conforme las facultades de dirección del proceso otorgadas por el Art. 10 del CPL dispongo: **notifíquese y córrase vista del convenio presentado, como del contenido de la presente Acta al Sr. CORDOBA WALTER DANIEL y a la Sra. STRADA CARINA ANDREA**, por el plazo de tres (3) días, para que manifiesten si prestan conformidad, o se oponen, al pedido de homologación del acuerdo parcial presentado por las restantes partes; sobre todo, en razón que el presente acuerdo es parcial (vinculando exclusivamente a las partes firmantes del mismo); y por lo tanto, no libera, ni implica desistimiento alguno (ni del proceso, ni del derecho), en contra de CORDOBA WALTER DANIEL y STRADA CARINA ANDREA, respecto de los cuales continuará el presente juicio, exclusivamente en contra de los mismos, por los reclamos de indemnizaciones dinerarias; demanda que fuera presentada el 21/11/2019 agregada a fs.32/38 expediente papel; y 65/77 del expediente digitalizado, en los autos: HEREDEROS MARTORELL RAMON ALBERTO c/ BAR DULCE Y PICANTE, ESTRADA KARINA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1602/19. La presente vista se corre dejando aclarado que en caso de silencio se entenderá que no manifiesta oposición a la homologación del acuerdo celebrado. (3º) Contestada la visa, o vencido el plazo de la misma; venga los autos a despacho para resolver la homologación del acuerdo. Con lo que doy por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 12/11/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.